

A) RECENSIONES

A) REVIEWS

ALBERT, Marta, ARLETTAZ, Fernando, COMBALÍA, Zoila, ELÓSEGUI, María, GARCÍA INDA, Andrés, ROSELL, Jaime, SOLAR, José Ignacio, VERGARA, Óscar, y VICENTE Y GUERRERO, Guillermo (coord.), *Desarrollos, crisis y retos actuales de la libertad religiosa*, COLEX, La Coruña, 2023, I.S.B.N. 978-84-1359-928-1, 249 págs.

La libertad religiosa es un concepto que ha ido evolucionando durante la historia de la humanidad. Por ello, y dependiendo del lugar y del tiempo, se han ido imponiendo unas normativas más laxas o más estrictas sobre el particular. Hoy en día, al menos en los países occidentales, la libertad religiosa constituye un derecho fundamental del ser humano, estando incluida en la mayoría de las constituciones de los estados como un derecho fundamental y jurídicamente protegido. Sin embargo, en nuestra sociedad occidental están surgiendo complicaciones a la hora de aplicar las leyes que aseguran la libertad religiosa, y de establecer unos límites donde todos los individuos, a pesar del pluralismo y de la diversidad que caracteriza a nuestra sociedad, puedan ejercer su culto con libertad, pero sin interferir y menoscabar derechos de otras personas. En este sentido, Guillermo Vicente y Guerrero, profesor de Filosofía del Derecho en la Universidad de Zaragoza, muestra el camino que ha de seguirse, coordinando una interesante monografía dedicada a los desarrollos, crisis y retos a actuales de la libertad religiosa, que ha sido objeto de una cuidada edición llevada a cabo por la editorial gallega COLEX.

En el primero de los capítulos, el profesor José Ignacio Solar Cayón, de la Universidad de Cantabria, analiza cómo a lo largo de los siglos el concepto de tolerancia se ha ido transformando y adaptado a las circunstancias sociales, políticas y culturales de cada sociedad. Delimitar el contenido de la tolerancia en cada tiempo y lugar es determinar el comportamiento de las autoridades del Estado frente a las creencias de las minorías. El trabajo resume de forma cronológica la evolución de este concepto en varios momentos históricos, los cuales han sido decisivos para la formación de su significado actual.

Tomás de Aquino asoció la tolerancia como un medio para evitar un mal mayor, por lo que debían de soportarse los ritos de los infieles. En la cristiandad medieval, donde la política y la religión formaban un único orden, la tolerancia

no era una práctica habitual, sino que el que no compartía la religión impuesta por el poder político se consideraba una amenaza y debía ser perseguido. La reforma protestante tampoco aportó un mayor grado de tolerancia. Los reformadores no toleraban ninguna otra fe, sino solo el poder del Estado, por lo que podríamos decir que los católicos y los reformadores estaban de acuerdo en que en el Estado podía haber solo una fe. A partir del siglo XVI, en el humanismo cristiano, empezó a considerarse de nuevo el concepto de la tolerancia, con la finalidad de conseguir la unidad del cristianismo, pero de una forma pacífica. Como se puede ver, no se trataba de aceptar y respetar otras creencias, sino de intentar combatirlas de una forma no violenta, para llegar a la unidad del cristianismo, y formar esa única fe.

En la segunda mitad del mismo siglo, surgió en Francia el movimiento de «Les politiques», donde la tolerancia estaba incluida en los textos legales, aunque de forma muy limitada. Fue a partir de la promulgación del Edicto de Nantes cuando la tolerancia se consolidó legalmente, prohibiendo que se considerara una amenaza al disidente y por ello se le persiguiera. Como bien subraya el Dr. Solar Cayón, es importante darse cuenta de que, en realidad, la tolerancia no es sinónimo de igualdad ante la ley, sino que presupone la desigualdad. La tolerancia, implica que una fe es la óptima, y todas las demás se sitúan en una posición de inferioridad. Por lo tanto, la tolerancia se traduce como un intento a soportar lo menos bueno, o aún peor lo malo, y no a valorarlo como una situación de igual consideración y respeto. La tolerancia empezó a sustituirse por la libertad religiosa a partir de finales del siglo XVIII.

Precisamente el capítulo segundo del libro, redactado por el coordinador del mismo, el Dr. Guillermo Vicente y Guerrero, presenta, con gran lujo de detalles, un ejemplo histórico ilustrativo sobre la violación del derecho a la libertad religiosa: la persecución que sufrieron los judíos en Noruega a lo largo de todo el siglo XIX y durante una parte del XX. Fue en abril de 1814 cuando se decidió crear el Estado nacional de Noruega, el cual asociaba su fuerza, libertad e independencia con el luteranismo, fe reconocida y respetada por las principales potencias internacionales del momento, así como por sus vecinos Suecia y Dinamarca. Dicha Iglesia luterana negó, desde el primer momento, la posibilidad de integrar a los católicos y a los judíos en dicho proceso nacionalizador e identitario. La Constitución de Eidsvoll consagró dicha voluntad con la redacción del artículo II donde se estableció lo siguiente: «La religión evangélico-luterana permanece como la religión oficial del Estado. Los habitantes que la profesen están obligados a educar a sus hijos en la misma. Los jesuitas y las órdenes monásticas no serán permitidas. Los judíos tienen todavía prohibido el acceso al Reino».

Resulta muy interesante, a mi juicio, el análisis que desarrolla en este segundo capítulo el profesor Guillermo Vicente y Guerrero sobre la opinión del llamado «padre de la Constitución noruega», el juez Christian Magnus Falsen, en torno a la política antijudía. Falsen se basaba en que las leyes de Moisés obligaban a los judíos a cumplir todos sus preceptos, por lo que era imposible su

Bibliografía

integración en los países que les hubieran podido acoger. El juez Falsen no concebía la razón por la que Jesús eligió ser judío, un pueblo malvado y con una notable falta de moralidad. En junio de 1851, después de tres intentos fracasados, se derogó la segunda cláusula del artículo II de la Constitución noruega que excluía a los judíos del país. El antijudaísmo los años que siguieron evolucionó como una forma de discriminación racial, ocultando el odio real hacia la religión procesada por los judíos y aparentando una controversia de ideales políticos, culturales y sociales. De especial interés resulta el análisis que lleva a cabo el Dr. Vicente y Guerrero sobre el período de la II Guerra Mundial. Durante esos terribles años, con la ocupación nazi de Noruega, los judíos noruegos sufrieron una violenta persecución, alentada en parte por algunas autoridades del país dirigidas por Vidkun Quisling.

En el tercer capítulo de la monografía, elaborado por la Dra. María Elósegui Itchaso, magistrada del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, se desarrolla una interesantísima investigación sobre la controversia que se plantea entre el derecho a la libertad religiosa de los niños en acogimiento u adoptados en el caso de que los padres biológicos estén vivos. En la sentencia de diciembre de 2019, Strand Lobben, constan los siete principios generales sobre acogimiento que se deben respetar por el TEDH, entre los cuales se defiende que debe de tenerse en cuenta el interés superior del niño. Para delimitar ese interés debemos de partir de la base de que el niño tiene derecho a mantener relación con sus padres biológicos, aunque se tiene que examinar cada caso en concreto para tomar una decisión acertada.

Para estudiar la controversia que surge entre la voluntad de los padres biológicos a escoger una familia adoptiva para su hijo que comparta su cultura, su religión y costumbres y la obligación del autoridades a seleccionar una familia, según las opciones disponibles, velando siempre por el bienestar del menor, se analizan la sentencia de la Gran Sala Abdi Ibrahim versus Noruega, cuyo fallo fue pronunciado el 10 de diciembre de 2021, y la sentencia publicada el 12 de enero de 2023 un caso austriaco, Kilic versus Austria. Ambas sentencias afirman que, entre los criterios de la búsqueda del mejor interés del menor, el de tener en cuenta sus orígenes religiosos, étnicos, culturales y lingüísticos no constituye una obligación independiente en sí misma, sino que es un elemento más a sopesar entre otros muchos en la elección de una familia de adopción que responda al bienestar del menor y a su interés superior, no siendo por tanto un criterio de ningún modo decisivo.

En mi opinión, es comprensible que los padres biológicos de los niños quieran que sus hijos sean adoptados por una familia con la misma religión y cultura que la suya, pero eso no debe ser un criterio determinante, ya que existen requisitos más importantes para tener en cuenta a la hora de escoger una familia adoptiva. Por ejemplo, en el primer caso citado, el hecho de que el Estado no encontrara una familia somalí con capacidad económica suficiente como para sustentar y mantener al niño, es una razón de peso suficiente como para tener que escoger una familia cristiana que sí la tiene. La falta de capacidad

Bibliografía

económica para mantener a un niño es una razón de suspensión de la patria potestad, por lo que es un presupuesto necesario para que una familia se convierta en adoptiva.

En nuestra sociedad actual, han ido surgiendo nuevos derechos, la mayoría de ellos dimanantes de los derechos denominados de primera generación. En el capítulo cuarto, el profesor Oscar Vergara Lacalle, de la Universidad de La Coruña, analiza los conflictos que se plantean cuando se tienen que aplicar en una misma situación alguno de los nuevos derechos y el derecho a la libertad religiosa. Los derechos más debatidos son: el derecho a una muerte digna, con lo que se hace referencia a la eutanasia; la autodeterminación personal y la diversidad sexual, que incluye el derecho a la adopción de niño y el derecho a la salud reproductiva, que incluye el derecho de la mujer a acceder a servicios de salud reproductiva, que es un modo de hacer referencia al aborto. No resulta difícil imaginar situaciones en las que entra en controversia el derecho a la libertad religiosa con estos derechos, como por ejemplo el dilema en el que entra un médico cristiano a la hora de practicar un aborto, o un alcalde musulmán a la hora de casar a una pareja homosexual.

Lo que está claro, es que tal y como explica el profesor Vergara, los individuos son libres para determinar los medios más idóneos para desarrollar su personalidad, pero eso no significa que algunos de ellos no puedan ser declarados prohibidos por atentar contra derechos ajenos o perjudicar el bien común. Finalmente, considero que no debemos olvidar, que, aunque los nuevos derechos se deben de respetar, eso no legitima la persecución que sufren a diario varias personas que se oponen a su discurso, y por lo que muchas veces son silenciadas, excluidas e incluso despedidas de sus trabajos.

En el capítulo siguiente, el profesor Fernando Arlettaz contrasta, de una forma muy eficaz, el tipo moderno y el tipo postmoderno de la libertad religiosa. Por una parte, la libertad religiosa apareció en Europa a comienzos de la modernidad, tras varios acuerdos de tolerancia que tuvieron lugar en los estados de la época. El nacimiento de la libertad religiosa está ligado a los procesos de secularización de las sociedades. Dicho proceso ha consistido básicamente en la separación de la religión del poder estatal y por consecuencia su privatización, disminuyendo su práctica en la esfera pública.

Por lo tanto, tras el desapego del orden político del orden religioso, los ciudadanos empezaron a ejercer su derecho individual de practicar libremente la religión que quisieran. Por otra parte, como bien señala el Dr. Arlettaz, la postmodernidad no supone borrar las fronteras entre la religión y otras esferas sociales, pero sí que se integran en la esfera pública valores y discursos religiosos. Es curioso como en la postmodernidad, momento en el que se supone que la libertad religiosa podrá ser ejercida por los individuos sin ninguna intermediación, parece ser que queda limitada por los valores religiosos que influyen la esfera pública de cada estado.

A continuación, la profesora Marta Albert, de la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid, analiza en un muy interesante capítulo el llamado movimiento «woke»,

Bibliografía

que tuvo lugar tras la muerte de Trayvon Martin en 2012 en Florida. Los que defienden el movimiento «woke» son personas que buscan la justicia social, y luchan en contra de lo que supone, según su criterio, una injusticia, aspirando a una transformación social. Se trata de un conjunto de ideas, que comparte muchos ideales con el neomarxismo y el socialismo. Para ellos la sociedad en la que vivimos es radicalmente injusta por lo que no se puede esperar de ella un trato equitativo e igualitario. Es por ello por lo que debemos combatir los actos injustos y comenzar a vivir de nuevo con unos valores, según los «wokers», que sean justos y que permitan a todo el mundo alcanzar la igualdad.

En el siguiente capítulo, el profesor Jaime Rossell, de la Universidad de Extremadura, estudia el papel que juegan tanto el nacionalismo como la religión en la construcción de sociedades inclusivas. En España, la libertad religiosa no fue recogida como un derecho fundamental y constitucionalmente protegido hasta la Constitución de 1978, cuando además se configuró como un Estado aconfesional. El hecho de que fuera un estado aconfesional no le impidió sin embargo firmar dos acuerdos fundamentales con la Santa Sede de 28 de julio de 1976 y de 3 de enero de 1979, donde quedaba patente que los ciudadanos españoles en su mayoría eran católicos, y que España era un país con una cultura influenciada predominantemente por los valores cristianos. Aun así, dichos acuerdos mostraban también otra realidad, que existían varios grupos minoritarios profesantes de diferentes religiones que debían de ser igual de válidas y respetadas.

El ámbito europeo es tratado, en el siguiente capítulo, por la profesora Zoila Combalía, de la Universidad de Zaragoza. En su trabajo se subraya como, en la actualidad, la diversidad y el pluralismo religioso que existen en la mayor parte de los países europeos imponen un reto bastante complicado de afrontar, que consiste en mantener la paz en la sociedad, respetando el derecho a la libertad religiosa. Todos esos países europeos mantienen unos valores en común que forman parte de la identidad europea, y que además son presupuestos necesarios para ser miembros de la comunidad europea. Eso valores, objetivamente, no siempre conviven en armonía junto a las creencias de todas y cada una de las religiones. Como bien señala la Dra. Combalía, hay creencias religiosas que entran en controversia con esos ideales, como puede ser el hecho de que varios varones musulmanes se crean con el derecho que les concede su religión, a castigar con violencia física a sus mujeres, si se comportan según ellos, de forma inadecuada. La solución que están tomando la mayoría de los países europeos es respetar sólo las manifestaciones privadas de la religión, vetando su visibilidad y presencia en el espacio público, algo que en mi opinión podría vulnerar el derecho a la libertad religiosa.

En el último capítulo de esta monografía, redactado por Andrés García Inda, profesor de la Universidad de Zaragoza, se describen muy acertadamente varias situaciones que componen una crisis de lo que conocíamos como libertad religiosa. Actualmente, muchas personas se niegan a profesar ninguna religión, considerando que todas las religiones son una especie de secta que nubla el sano juicio de las personas. En otros casos, las personas tras estudiar o incluso practicar

Bibliografía

distintas religiones se llegan a considerar ateos o agnósticos. El Dr. García Inda profundiza especialmente en su trabajo sobre la forma en la que las diversas religiones están sufriendo hoy una notable transformación. El ejemplo más claro para nosotros es el de los cristianos. Una parte de los que se consideran en la actualidad cristianos estiman que no hace falta ir a misa para serlo, o que la Iglesia en sí no se relaciona con el mensaje verdadero de Dios, sino que es una mera creación humana.

En conclusión, la libertad religiosa se ha ido transformando a lo largo de la historia y adaptando a las sociedades de cada momento, ya que depende principalmente del orden político que gobierna los estados. Especialmente problemático ha resultado siempre el intentar convivir en armonía en una sociedad donde se profesen varias religiones con valores muy diferentes y a veces hasta contradictorios. Aun así, no hay que perder la esperanza e intentar centrarse más en los factores y elementos que nos unen que en los que nos separan.

Sobre todos estos temas, y otros muchos, trata la presente obra coordinada por el profesor Guillermo Vicente y Guerrero, que nos acerca a los lectores a los conceptos de tolerancia y de libertad religiosa, a su desarrollo durante la Edad Contemporánea, a la crisis que hoy en día sufre la gestión pública del elemento religioso y a los retos que necesariamente deberán afrontarse al respecto en un futuro no muy lejano. Elaborada por prestigiosos especialistas de los ámbitos de la Filosofía del Derecho y del Derecho eclesiástico, la obra tiene como punto de unión la firme creencia, compartida por todos sus autores, de que, por encima de todo, la libertad religiosa es una cuestión de dignidad humana.

MARÍA VAKAS GINER
Universidad de Zaragoza